Artículo: 10. Alimentos
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Dirección y Administración ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año V — Concepción, (Chile) Enero-Junio de 1937 No. 19 y 20

ÍNDICE

		Pág.
Fco. Javier Fernandois R.	Del Estado	1539
Fco. Javier Fernandois R.	La Responsabilidad del Estado	1557
Américo Burgos Burgos Pedro Manquilef Várgas	Sistemas por los cuales se ha desenvuelto el Sufragio	1561
Osvaldo Labarca Fuentes	Crítica de una sentencia de la Corte Suprema sobre cosa juzgada	1573
	Miscelanea Jurídica	1591
	Notas Universitarias	1601
	Jurisprudencia	1615
	Jurisprudencia Extranjera	1669
	Leyes y Decretos	1677

Artículo: 10. Alimentos
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Cristina Salgado con Manuel Díaz
ALIMENTOS
3 de Mayo de 1937

Prueba de la filiación ilegítima - principio de prueba por escrito - Presunciones graves de paternidad Prueba inequívoca de paternidad.

DOCTRINA.— Para que prospere una demanda de alimentos en contra del padre ilegítimo que niega serlo es necesario que de los documentos acompañados o de cualquier principio de prueba por escrito emanados fehacientemente del supuesto padre, resulte una confesión inequívoca de paternidad, no bastando, al efecto, que de dichos documentos se desprendan presunciones graves de paternidad.

LA CORTE:

Concepción, tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y sus considerandos 2.º y 4.º, y teniendo presente:

1.º) Que en la demanda de fs. 5, doña Cristina Salgado pide se declare que don Manuel Díaz Tardón debe proporcionar alimentos necesarios a la menor Telma Gabriela Salgado, hija ilegítima de ambos, funda la demanda diciendo que Díaz ha reconocido expresamente su paternidad en las cartas que acompaña, y durante algún tiempo ayudó al sostenimiento de la niña con una mesada;

2.º) Que el hijo ilegítimo que no ha sido reconocido como na-

Artículo: 10. Alimentos
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tural por su padre, puede pedirle alimento siempre que acredite su filiación por alguno de los medios expresamente señalados por la ley, entre los cuales es del caso recordar los siguientes en atención a los fundamentos de la demanda de fs. 5, el de documentos o de cualquier principio de prueba por escrito emanados fehacientemente del supuesto padre, resultare una confesión inequívoca de paternidad, y si el presunto padre hubiere proveído o contribuído al mantenimiento y educación del hijo, en calidad de tal, y de ello existiere un principio de prueba por escrito;

3.º) Que se ha pretendido en autos acreditar que la menor Telma Gabriela Salgado es hija ilegítima del demandado Manuel Díaz Tardón en atención en primer término a lo que expresan las cartas agregadas a fs. 1 y fs. 2;

4.º Que esas cartas han sido reconocidas como auténticas por el demandado en el escrito de fs. 7 y en el comparendo de fs. 8 y fueron escritas el 26 de Enero y el 8 de Septiembre de 1930, respectivamente o sea, cuando la menor tenía 3 meses y medio y 11 de meses de edad, según se desprende del certificado de nacimiento de fs. 4 y el demandado reconoce implícitamente tanto en su escrito de fs. 7 como en el comparendo de fs. 8 que fueron dirigidas a la demandante doña Cristina Salgado, madre de la niñita Telma Gabriela;

5.º) Que en las primeras de esas cartas, el único párrafo que puede estimarse pertinente, es el de la post-data que dice: "Hágale un cariñito en mi nombre a la guagua por lo aguda y habladora que está"; y en la segunda de las cartas indicadas manifiesta Díaz lo siguiente: "Lo que me interesa es lo de la chiquitina, que así como no sabe que irá a ser de usted", creo muy acertado se me entregue para mandarla criar donde yo pueda tenerla más cerca, y cuando ella crezca y se dé cuenta de lo que usted ha hecho, sepa tomar cuenta de la apreciación de su madre, pues tendré el cuidado de conservarle su carta, y no me haga ningún cargo a pesar que cumpliendo con el deber que me corresponde no tendrá que hacerme cargo alguno", y agrega a continuación de la firma: "Espero respuesta respecto a la Telma";

6.º) Que aun cuando pudieran desprenderse de este último documento presunciones

Artículo: 10. Alimentos
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

graves de la paternidad atribuída a Díaz, no resulta de los párrafos arriba reproducidos la confesión inequívoca de paternidad exigida por el legislador para que pueda prosperar una demanda de alimentos dirigida contra el padre ilegítimo que niega serlo;

7.º) Que tampoco es más completa la prueba referente al hecho de que Díaz Tardón haya proveído o contribuído al mantenimiento de la niñita Telma, pues si bien es verdad que las testigos María Isabel Salinas de Carrasco y Teresa Riquelme de Correa, expresan en la sesión de prueba de fs. 18 vta. que Díaz contribuye con treinta pesos mensuales a los gastos de alimentación de la niña, pero que ya hace tiempo que no le da nada, no existe de este hecho el principio de prueba por escrito requerido por la ley para poder establecer con este medio la obligación alimentaria del supuesto padre.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 1698 del Código Civil, modificado el primero por la Ley N.º 5750 de 30 de Noviembre de 1935, *se revoca la referida sentencia de dos de Noviembre del año pasado, escrita a fs. 25, y se declara que no ha lugar a la demanda de fs. 5.*

Devuélvase.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del Ministro señor Bianchi V.

(Fdo.): *Alvaro Vergara V. — Humberto Bianchi V. — G. Brañas Mac Grath. — A. Rodríguez Jara,* Sec.